

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 161-2014 Ñague, IV Región



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **17 JUL. 2014**

R. EX. N° **1830** _____

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, CI. SUBPESCA N° 4.070, de fecha 14 de abril de 2014, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 161/2014, de fecha 09 de julio de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 726 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3, N° 338, N° 722, N° 1177 y N° 1864, todas de 1998, N° 1957 de 1999, N° 2190 de 2000, N° 52 y N° 2214, ambas de 2001, N° 1849 de 2002, N° 2224 de 2003, N° 2530 de 2004, N° 2912 de 2005, N° 2729 de 2006, N° 2685 de 2007, N° 2736 y N° 3356, ambas de 2008, N° 3344 de 2009, N° 1823 y N° 2953, ambas de 2010, N° 96, N° 1823 y N° 3504, todas de 2011, N° 2370 de 2012, N° 1979 y N° 3353, ambos de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales de los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 161 de fecha 11 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Salvador Allende s/n, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada **Ñague, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 726 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 111.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, con talla mínima superior a 70 mm., y 30.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, de talla mínima superior a 100 mm., ambos obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados entre la XV Región de Arica y Parinacota y la V Región de Valparaíso.

La vigencia de la actividad de repoblamiento quedará bajo condición de que la organización se encuentre con sus informes de seguimientos al día, lo que será causal suficiente para dejar sin efecto la presente autorización.

3.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 161/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

5.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB N° 161/2014, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.


RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


AGG/NLI/ton